



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 063-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)";
- Que,** mediante Resolución Nro. 055-2012, del veinte y nueve de mayo del dos mil doce, se crearon los Juzgados Únicos de Contravenciones y de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Gualaceo de la provincia del Azuay;
- Que,** mediante memorando Nro. DNAJ-2012-1496 de fecha 06 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica justifica la necesidad de ampliar la competencia en razón al territorio de los Juzgados Únicos de Contravenciones y de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Gualaceo de la provincia del Azuay;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 055-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREARON LOS JUZGADOS UNICOS DE CONTRAVENCIONES Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Crear el Juzgado Único de Contravenciones de Gualaceo, al cual se le identificará con el código 01-152-2012”.

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- El Juzgado Único de Contravenciones de Gualaceo, será competente en razón al territorio para los cantones de Gualaceo y Chordeleg.

El Juzgado Único de Contravenciones de Gualaceo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

El Juzgado Único de Contravenciones de Gualaceo, también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: “A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepten denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención”. El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

Este Juzgado Único de Contravenciones de Gualaceo, no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito”.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente texto:

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

“Art. 3.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Gualaceo, que tiene competencia para el cantón Chordeleg, suprimidas sus competencias, determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirá conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en su despacho hasta la culminación de las mismas.

Esta Comisaría Nacional de Policía del cantón Gualaceo, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Crear el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo, de la provincia del Azuay, al cual se le identifica con el código 01-201-2012”.

Art. 5.- Sustitúyase el Artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- El Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo, será competente en razón al territorio para los cantones de Gualaceo y Chordeleg.

El Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República”.

Art. 6.- Sustitúyase el Artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- Se suprimen del Juzgado Noveno de lo Civil y de su adjunto, el Vigésimo Segundo Temporal de lo Civil del cantón Gualaceo, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; y, c) Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Los Juzgados Civiles Noveno y Vigésimo Segundo del cantón Gualaceo, seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación”.

Art. 7.- Sustitúyase el Artículo 10 por el siguiente:

Art. 10.- *La Comisaría Nacional de Policía del cantón Gualaceo, que tiene competencia para el cantón Chordeleg, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial”.*

Art. 8.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!